

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 05-12-2023 bajo el Repertorio 12304.

Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Suplente de la 7^a Notaria de Santiago, a las 9:48 horas del dia de hoy.

Santiago, 7 de diciembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasantos.cl con el siguiente código: 20231204183255JC



CVE: 20231204183255JC



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^a NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1

REPERORIO N° 12.304-2023.-

PROTOCOLIZADO N° 115.-

Jca. F/Elect.

ACTA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ALIANZA GATO ANDINO"

*** En Santiago, República de Chile a cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto quinientos treinta y ocho guion dos mil veintitrés, de fecha treinta de noviembre del año en curso; con Oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **Santiago José García Cornejo**, chileno, soltero, abogado, Cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y siete guion seis, con domicilio en Obispo Donoso número cuarenta y cuatro, piso dos, comuna de Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública, la siguiente Acta: En Santiago a cero cinco de diciembre, de dos mil veintitrés, siendo las quince cuarenta se lleva a efecto una asamblea en las oficinas de la Séptima Notaría de Santiago, calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno entrepiso, comuna de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos



20231204183255JC

para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl
www.cbrchile.cl

Código de Verificación: 20231204183255JC





necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DEL GATO ANDINO**", la que también podrá llamarse "**ASOCIACIÓN ALIANZA GATO ANDINO**". Preside la reunión, don Juan Agustín Iriarte Walton, Rut número ocho millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos doce guión cinco y actúa como Director don Gonzalo Enrique Cruz García, Rut número quince millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y siete guión cinco.- Presente en este Acto don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Abogado Notario Público Suplente de la Séptima Notaría de Santiago, de la Titular de la Séptima Notaría de Santiago. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN**
ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LA CONSERVACIÓN DEL GATO ANDINO**" que podrá usar también el nombre de "**ASOCIACIÓN ALIANZA GATO ANDINO**" La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** la Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá por finalidad





u objeto: Contribuir al conocimiento y conservación del gato andino (*Leopardus jacobita*) y su hábitat, mediante estrategias de investigación, conservación y participación comunitaria y apoyo en la gestión de áreas silvestres; y podrá realizar sus actividades en los cuatro países donde habita el gato andino: Argentina, Chile, Bolivia y Perú. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS ARTÍCULO**

SEXTO: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **uno.- Miembro activo:** es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **dos.-**

Miembro Honorario: es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de miembros activos se adquiere: uno.- Por ser miembro fundador durante el año primero de la Asociación, o dos.- Por la transición desde miembro colaborador, expresada libremente por el miembro, asumiendo plena conformidad con los fines de la Asociación, y con el compromiso a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los





acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **ARTICULO NOVENO:** Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados; b) Servir con eficiencia, dedicación y conductas éticas los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. c) Hacer un manejo responsable de los recursos económicos y otros materiales de la organización que le sean confiados. d) Cumplir con las obligaciones detalladas en la carta de membresía que deben firmar al momento de aceptar ser miembros activos. e) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el veinte por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de miembro activo o de miembro colaborador se pierden por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General.





adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. la Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en la devolución de bienes de la Asociación que hayan sido puestos a su cuidado, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno.- Por manejo irresponsable de los recursos de la Asociación, sean económicos o en equipamiento, vehículos, etc. que deriven en la pérdida o daño de dichos recursos. dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación



20231204183255JC





que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de ingreso deberán ser resueltas por el Directorio en un período no mayor de treinta días después de presentadas. La presentación se realizará de modo virtual, por correo electrónico, donde el patrocinador enviará al Directorio un correo explicativo mencionando al candidato y adjuntando material de apoyo, si es necesario. El Directorio luego procederá al análisis de la propuesta y subseciente votación, con la posterior notificación de la aceptación o rechazo tanto para el patrocinador como para





el candidato. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, se resolverán en dicha Asamblea. Las solicitudes de transición de miembro colaborador a miembro activo se realizan por el propio miembro, luego de cumplidos los doce meses iniciales en la Asociación. Si dicha transición se solicita antes de una Asamblea General en la que deban realizarse elecciones, estas deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben enviarse por correo electrónico y tener el aval del Director del Directorio. El socio renunciante debe entregar de modo oficial y coordinado con la Administración todos los bienes económicos y materiales que le hubieran sido entregados para su manejo y uso. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios colaboradores y honorarios si así lo desean. Sus acuerdos obligan a los socios activos presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de agosto de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En





dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Las decisiones tomadas en las Asambleas Extraordinarias que cuenten con los votos de la mitad más uno de los miembros activos deberán ser acatadas por todo el resto, hayan estado o no presentes en dicha Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuto, cesión y transferencia de bienes raíces, de la





constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asociación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales y/o Extraordinarias se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con un mínimo de quince días de anticipación y un máximo de treinta días del día fijado para la Asamblea, a través del correo electrónico oficial de la Asociación, a los correos registrados de todos sus miembros. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora, objeto de la reunión y modalidad (presencial, virtual o mixta). No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El correo electrónico de citación deberá despacharse por el Director, en conformidad a lo dispuesto en artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Director no despachare dicho correo de citación a las Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el veinte por ciento de los socios activos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto por tema tratado. Si un socio activo no puede asistir a una



20231204183255JC





Asamblea y quiere ejercer su derecho a voto, puede delegarlo en otro socio mediante un correo electrónico con copia al Presidente y Director. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Director. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas con firma electrónica avanzada por el Presidente, por el Director o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. Éstas En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Director el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Director, un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o





retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada tres años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.-Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de





documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Director y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan





sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de





depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobreregar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo.





Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:
Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Director, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del



20231204183255JC





Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TÍTULO VI DEL DIRECTOR, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los deberes del Director serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar los correos electrónicos citando a las Asambleas ordinarias y extraordinaria. c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la





Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Director será subrogado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los Cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; b) Llevar la Contabilidad de la Institución; c) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; ya sea a través de actividades directas como de terceros que serán coordinados por el tesorero; d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por un Director designado para estos fines por el Directorio.. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la



20231204183255JC





Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

**TÍTULO VII
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y se realizará una rendición del manejo y comprobantes de gastos y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y d) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Comisión





Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** la Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Director. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el





cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** la Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son mil dólares estadounidenses (USD). Además, formarán también el patrimonio las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose transferir a organizaciones de conservación receptoras definidas en una última Asamblea General. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Asociación no contará con cuotas de los miembros, sino que se mantendrá a través de donaciones independientes de individuos o de otras organizaciones. En ningún caso estas donaciones pueden ser consideradas contratos de servicios ni vinculantes de ningún tipo. En caso de obtener donaciones de otras organizaciones con o sin fines de lucro, la aceptación de este aporte quedará a criterio del Directorio, consultando con la membresía en casos extraordinarios. **TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria





adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación ONA" Rut número setenta y seis millones ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta guion K.- **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco cuatro ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Juan Agustín Iriarte Walton RUT ocho millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos doce guión cinco Cintia Gisele Tellaeché Pasaporte Argentino AAD seis nueve siete tres tres nueve Cristian Fernando Sepúlveda Cabrera RUT catorce millones setenta y cuatro mil cuarenta y uno guión uno Gonzalo Enrique Cruz García RUT quince millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y siete guión cinco Bernardo Tobías Segura Silva RUT dieciséis millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho guión cinco Rocío Palacios Pasaporte Argentino AAD dos tres cinco dos cero cinco. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don Santiago José García Cornejo con domicilio en Obispo Donoso número cuarenta y cuatro, piso dos, comuna de



20231204183255JC





Providencia, para que reduzca a escritura pública la presente acta y solicite al Director Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las dieciséis quince horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. En comprobante firman. Hay Firmas ilegibles. Juan Agustín Iriarte Walton RUT ocho millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos doce guión cinco Cintia Gisele Tellaeche Pasaporte Argentino AAD seis nueve siete tres tres nueve Cristian Fernando Sepúlveda Cabrera RUT catorce millones setenta y cuatro mil cuarenta y uno guion uno Gonzalo Enrique Cruz García RUT quince millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y siete guión cinco Bernardo Tobías Segura Silva RUT dieciséis millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho guión cinco Rocío Palacios Pasaporte Argentino AAD dos tres cinco dos cero cinco. **CERTIFICADO** El Ministro de Fe que suscribe, certifica haber estado presente, en el Oficio a su cargo, de calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna de Santiago, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las quince cuarenta Hrs, a la Junta de Constitución de Estatutos de la "**Asociación Alianza para la Conservación del Gato Andino**", desarrollada en forma presencial y que da cuenta el Acta que antecede, en la que se aprobaron todos los acuerdos y materias estipuladas en los estatutos detallados en la misma; habiéndose cumplido con todos los requisitos de quórum para sesionar y adoptar acuerdos. La Junta de Constitución a Aprobación de Estatutos, se celebró en forma presencial con la asistencia de la totalidad de sus asociados citados en acta y quienes firmaron ante el Ministro de Fe que autoriza. Santiago, cinco de Diciembre de dos mil veintitrés.- Christian Alejandro Ortiz Cáceres Notario





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7^a NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

23

Público Suplente Séptima Notaría de Santiago.- Escritura conforme a libro de actas, que se ha tenido a la vista y devuelto a su portador.
PROTOCLIZADO En este acto se protocoliza bajo el número 115, copia dela cédula de identidad del compareciente. En conformidad y previa lectura firma. Se da Copia. Doy Fe.


Santiago José García Cornejo



C.I. Nº 17.698.647-6



Código de Verificación: 20231204183255JC



20231204183255JC

para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl
www.cbrchile.cl

Código de Verificación: 20231204183255JC



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º C.O.T.
7º NOTARIA
MARIA SOLEDAD SANTOS M.
SANTIAGO